

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN
DE PRECINTOS DE SEGURIDAD
DAB/UAJ/N° 027/2023 DE 11 ABRIL DE 2023**

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes contratantes son: la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos EPNE - DAB, con Número de Identificación Tributaria 161462027, con domicilio en la avenida 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar "B" de la ciudad de El Alto, representada legalmente por el Ing. Oscar Chambi Larico, con Cédula de Identidad N° 6061140 L.P., designado mediante Resolución de Directorio N° 017/2022 de 13 de octubre de 2022 en su calidad de Gerente General que en adelante se denominará la **EMPRESA** y ETIBOL S.R.L. con Número de Identificación Tributaria 120805028, con domicilio en la Calle 6 N° 55 entre Avenida Mercado y Calle R de la Zona de Bajo Llojeta de la ciudad de La Paz, representante legal por Michelle Katterine Gonzales Zeballos con Cedula de Identidad N° 6113290 en el marco del Testimonio de Poder Especial N° 564/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 emitido por ante Notario de Fe Pública N° 105 a cargo de la Dra. Genoveva Vargas Chambi, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR** quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Servicios de Auditoría.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES) La **EMPRESA**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y el Documento Base de Contratación, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo con código DAB-19-ANPE1-2023, convocó en fecha 24 de marzo de 2023 a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales y CUCE N° 23-0580-00-1318323-1-1, en base a lo solicitado en el DBC.

Concluida la etapa de evaluación de propuestas, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en base al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° DAB/GNAF/DA/AC/INF/30/23 de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el Responsable de Evaluación, resolvió adjudicar la contratación a ETIBOL S.R.L., al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DBC.

CLÁUSULA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la EPNE - DAB
- Otras disposiciones relacionadas.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente Contrato es la **ADQUISICIÓN DE PRECINTOS DE SEGURIDAD**, en favor de la **EMPRESA**, que en adelante se denominarán los **BIENES**. Los **BIENES** serán provistos por el **PROVEEDOR**, de conformidad con las características establecidas en el Documento Base de Contratación, la propuesta adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO Bs	PRECIO TOTAL Bs	PLAZO DE EJECUCION




1	PRECINTO ADUANERO DE SEGURIDAD TIPO ETIQUETA AZUL	260	ROLLO	274,50	71.370,00	El plazo de entrega de los bienes será de 120 días calendario computable a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato.
2	PRECINTO ADUANERO DE SEGURIDAD TIPO ETIQUETA ROJO	325	ROLLO	274,50	89.212,50	
TOTAL					160.582,50	

CLÁUSULA QUINTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos:

- Documento Base de Contratación.
- Propuesta Adjudicada.
- Nota Expresa de Adjudicación DAB/GNAF/DA/AC/NE/49/2023 de fecha 03 de abril de 2023.
- Garantía a Primer Requerimiento N° 01122 de fecha 06 de abril de 2023 por Bs5.620,39 (Cinco Mil Seiscientos Veinte 39/100 Bolivianos) emitida por el Banco Unión S.A. con vencimiento al 02 de Octubre de 2023.
- Registro Único de Proveedores del Estado RUPE N° 1501570.
- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N° 664262 de fecha 05 de abril de 2023
- Actualización de Matrícula de Comercio N° 120805028 con vigencia al 31 de mayo de 2014.
- Cedula de Identidad N° 6113290 de Michelle Katterine Gonzales Zeballos.
- Certificados de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.
- Testimonio de Poder Especial N° 564/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 emitido por ante Notario de Fe Pública N° 105 a cargo de la Dra. Genoveva Vargas Chambi.

CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las **PARTES** contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato. Por su parte el **PROVEEDOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la provisión de los **BIENES** objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Documento Base de Contratación, así como las condiciones de su propuesta.
- b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
- c) Al momento de realizarse la entrega de los precintos de seguridad el **PROVEEDOR** deberá presentar a la **EMPRESA** una garantía escrita del producto con una validez no menor a un (1) año, desde la fecha de la recepción de los bienes. La garantía escrita deberá indicar mínimamente lo siguiente: "Se garantiza lo siguiente":
 - El reemplazo en un periodo no mayor a los treinta (30) días calendario de las piezas que presenten defectos atribuibles a la calidad del material y/o de fábrica, sin que esto implique algún costo adicional para la EPNE-DAB.
 - La numeración de los Precintos Aduaneros de Seguridad entregados como reemplazo tendrá una numeración diferente a los reemplazados.
 - Por ningún motivo, ni solicitud alguna se reimprimirán los números ya impresos y entregados a EPNE-DAB.

- d) Al momento de la entrega de los bienes el proveedor debe adjuntar un certificado de conformidad emitido por un organismo de certificación de producto o un informe de ensayo que demuestre el cumplimiento de la Norma ISO 17712:2014. La misma deberá ser presentada en copia, asimismo, en caso de requerir la EPNE-DAB o Aduana Nacional el documento en original o copia legalizada el proveedor debe estar en condiciones de entregar la misma.
- e) Cumplir todas las cláusulas del presente Contrato.

Por su parte la **EMPRESA** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la recepción de los **BIENES** de acuerdo a las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación, así como las condiciones de la Propuesta Adjudicada y en el plazo establecido en el presente Contrato.
- b) Emitir el Acta de Recepción de los **BIENES** cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación, así como las condiciones de la Propuesta Adjudicada.
- c) Realizar el pago por la provisión de los **BIENES** en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de realizada la recepción de los **BIENES** objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (VIGENCIA) El Contrato entrará en vigencia desde el día hábil siguiente de su suscripción por ambas **PARTES**, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente contrato y la Gerencia de Administración de la **EMPRESA** emita el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- (GARANTIAS)

8.1. Garantía de Cumplimiento de Contrato: El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Garantía a Primer Requerimiento N° 01122 y N° de Operación 4151571 emitida por Banco Unión S.A., con vigencia hasta el 02 de octubre de 2023, cuyo beneficiario es la **EMPRESA**, por Bs5.620,39 (Cinco Mil Seiscientos Veinte 39/100 Bolivianos), equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **PROVEEDOR**, será pagado en favor de la **EMPRESA**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

La devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá si el Contrato ha sido cumplido en su totalidad y se efectivice la recepción e instalación de los **BIENES** objeto de la contratación, hecho que se hará constar mediante el Acta de Recepción suscrita por el Responsable de Recepción y el **PROVEEDOR**. La devolución se hará efectiva una vez que se cuente con la conformidad de la recepción definitiva.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **EMPRESA** por razones justificadas. La Unidad Administrativa de la **EMPRESA** será quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

8.2. Garantía del PROVEEDOR: El **PROVEEDOR** al momento de realizarse la entrega de los precintos de seguridad deberá presentar a la EPNE-DAB una garantía escrita del producto con una validez no menor a un (1) año, desde la fecha de la recepción de los bienes. La garantía escrita deberá indicar mínimamente lo siguiente:

"Se garantiza lo siguiente":



- El reemplazo en un periodo no mayor a los treinta (30) días calendario de las piezas que presenten defectos atribuibles a la calidad del material y/o de fábrica, sin que esto implique algún costo adicional para la EPNE-DAB.
- La numeración de los Precintos Aduaneros de Seguridad entregados como reemplazo tendrá una numeración diferente a los reemplazados.
- Por ningún motivo, ni solicitud alguna se reimprimirán los números ya impresos y entregados a EPNE-DAB.

CLÁUSULA NOVENA.- (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

CLAUSULA DÉCIMA.- (PLAZO DE ENTREGA) El **PROVEEDOR** entregará los **BIENES** en estricto apego a la propuesta adjudicada, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario computables a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato.

El plazo de entrega señalado precedentemente será computado a partir primer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente Contrato. Si el último día del plazo de entrega fuera un día no hábil (sábado, domingo o feriado) éste será trasladado al inmediato día hábil posterior.

El plazo de entrega de los **BIENES**, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado cuando:

- a) La **EMPRESA**, mediante el procedimiento establecido en este mismo Contrato, incremente la cantidad de los **BIENES** a ser provistos y ello repercuta en el plazo de entrega;
- b) Por otras causas previstas para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (LUGAR DE ENTREGA) El **PROVEEDOR** realizará la entrega de los **BIENES** mediante una Nota de Remisión o Nota de Entrega, en el Almacén de Materiales y Suministros de EPNE-DAB, ubicado en la Av. 6 de Marzo S/N Zona Villa Bolívar "B", Recinto Aduana Interior La Paz, Ciudad de El Alto, previa coordinación con el Encargado de Almacén de Materiales y Suministros de DAB y Responsable o Comisión de Recepción, debiendo cubrir y/o considerar los costos de la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO) El monto total propuesto y aceptado por las **PARTES** para la adquisición de los **BIENES** asciende a la suma de Bs160.582,50 (Ciento Sesenta Mil Quinientos Ochenta y Dos 50/100 Bolivianos), que será pagado por la **EMPRESA** a favor del **PROVEEDOR** una vez emitida el Acta de Recepción y presentada la factura correspondiente por parte del **PROVEEDOR**.

La **EMPRESA** aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los **BIENES** objeto del presente Contrato en la forma prevista en la cláusula de multas del presente Contrato, sin perjuicio de que se procese la resolución del mismo por incumplimiento del **PROVEEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las **PARTES** suscribientes del presente contrato será enviada de manera escrita:

- 13.1. Al **PROVEEDOR**: Calle R de la Zona de Bajo Llojeta de la ciudad de La Paz.
- 13.2. A la **EMPRESA**: Avenida 6 de marzo Villa Bolívar "B" de la ciudad de El Alto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR) El **PROVEEDOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **EMPRESA**, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato. Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la **EMPRESA**, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso.

La **EMPRESA**, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **EMPRESA** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la **EMPRESA** podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

La **EMPRESA** no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de su propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implante impuestos adicionales, disminuya o incremente los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (FACTURACIÓN) El **PROVEEDOR** con posterioridad a la emisión del Acta de Recepción deberá emitir la respectiva factura oficial en favor de la **EMPRESA**, por el monto total de pago establecido en la Cláusula Décima Segunda, no debiendo deducirse del mismo los descuentos por concepto de multas aplicables, si hubiesen, caso contrario dicho pago no se realizará.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATOS) En el presente contrato no se aceptarán subcontrataciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO) El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en el Documento Base de Contratación y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo entre las **PARTES**. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y adjudicada.

La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesarias para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (CESIÓN) El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL) La **EMPRESA** podrá suspender temporalmente el computo del plazo de la provisión de los **BIENES** en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual la **EMPRESA** notificará de manera expresa al **PROVEEDOR**, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.



También el **PROVEEDOR** podrá solicitar a la **EMPRESA** la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a la **EMPRESA** que afecten al **PROVEEDOR** en la adquisición de los **BIENES**. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la **EMPRESA** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la **EMPRESA** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el **PROVEEDOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que el **PROVEEDOR** se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento en los plazos establecidos para la recepción sujeta a verificación, subsanación de observaciones, la instalación de los **BIENES** y las pruebas de funcionamiento, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la **EMPRESA**, que ocurran antes del vencimiento del plazo de entrega.

La **EMPRESA** aplicará al **PROVEEDOR** una multa por cada día hábil de atraso en los plazos establecidos para la recepción sujeta a verificación, subsanación de observaciones, la instalación de los **BIENES** y las pruebas de funcionamiento del 3 por 1.000 (3X1000) en relación al monto total de los **BIENES**.

En el caso de que el **PROVEEDOR** notifique a la **EMPRESA** el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.

Las multas serán cobradas mediante descuentos por la **EMPRESA**, del pago correspondiente a la recepción de los **BIENES** o en la liquidación del contrato.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **PROVEEDOR**, la **EMPRESA** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA EMPRESA) El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales como ser el pago de sueldos, seguros, aportes, beneficios sociales y toda relación laboral con el personal de su dependencia, exonerando de estas obligaciones a la **EMPRESA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la **EMPRESA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al **PROVEEDOR** del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los **BIENES**.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los **BIENES** o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **PROVEEDOR** deberá presentar por escrito

a la **EMPRESA** el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

La **EMPRESA** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Mediante aceptación expresa y según corresponda, la **EMPRESA** deberá realizar:

- a) La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;
- b) Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al **PROVEEDOR**.

En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente Contrato concluirá por las siguientes causas:

24.1. Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde la **EMPRESA** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **EMPRESA**.

24.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

24.2.1. Resolución a requerimiento de la EMPRESA, por causales atribuibles al PROVEEDOR:

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**, cuando corresponda.
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento injustificado a la Cláusula Décima (**PLAZO DE ENTREGA**), sin que el **PROVEEDOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega.
- d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega de los **BIENES**, exceda el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.
- e) Por incumplimiento de cualquier obligación, excepto las sancionadas con multas.

24.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la EMPRESA:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **EMPRESA** para la suspensión de la provisión de los **BIENES** por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato, la **EMPRESA** pretende realizar modificaciones al alcance, monto y/o plazo del contrato, sin la emisión del Contrato Modificatorio correspondiente;
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la fecha de la recepción de los **BIENES** en la **EMPRESA**, conforme las condiciones del Contrato;

24.2.3. Formas de resolución y reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.

La terminación total del contrato procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los **BIENES** u otros aspectos que considere la **EMPRESA**. En el caso de **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **EMPRESA** no haya realizado ninguna recepción.



La terminación parcial del contrato procederá para aquellos **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **BIENES** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **EMPRESA** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **EMPRESA** o el **PROVEEDOR**, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, la parte que haya gestionado la intención de Resolución de Contrato, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intención de resolución de contrato.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **EMPRESA** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide a favor de la **EMPRESA** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo (si se hubiese presentado), hasta que se efectuó la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

- 24.3. Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.** La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos bienes de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los bienes u otros aspectos que considere la **EMPRESA**. En el caso de bienes sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **EMPRESA** no haya realizado ninguna recepción satisfactoria.

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas procederá para aquellos bienes sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de bienes de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **EMPRESA** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los bienes, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los **BIENES** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR**, se encuentre con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de

fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La **EMPRESA**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **EMPRESA**.

Asimismo, si la **EMPRESA** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el Contrato total o parcialmente.

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la **EMPRESA** fueran considerados sujetos a reembolso al **PROVEEDOR**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las **PARTES** procederán a realizar la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- (CONDICIONES COMPLEMENTARIAS)

- 25.1. **Obligaciones adicionales del PROVEEDOR:** El **PROVEEDOR** será directa y exclusivamente responsable del pago de sueldos, seguros, aportes, beneficios sociales y toda relación laboral con su personal.
- 25.2. **Confidencialidad:** El **PROVEEDOR** deberá guardar confidencialidad y discrecionalidad en cuanto a la instalación de los **BIENES**, así como de la información institucional que se genere o a la que tenga acceso de manera directa como efecto de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RECEPCIÓN SUJETA A VERIFICACIÓN)
No corresponde en el presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- (RECEPCIÓN) Dentro de los plazos previstos para la entrega, se realizarán las actividades para la Recepción de los **BIENES**.
La Comisión de Recepción será la encargada de verificar si los **BIENES** provistos concuerdan plenamente con el Documento Base de Contratación de la propuesta adjudicada y el Contrato.

Del acto de recepción se levantará un Acta de Recepción (que es un documento diferente al registro de Ingreso de Almacenes) misma que será emitida por la Comisión de Recepción una vez recibido el Informe Técnico Final y recibidos los documentos de las Garantías solicitadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO) Un vez emitido el Acta de Recepción o efectuada la Resolución de Contrato, la **EMPRESA** procederá a la devolución o ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y realizará el cobro de multas si corresponde.

En ambos casos, la **EMPRESA** procederá a establecer los saldos a favor o en contra entre las **PARTES** y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantías.



Transcurridos los plazos establecidos en los numerales 8.2 y 8.3 de la Cláusula Octava del presente Contrato, y una vez que el funcionario designado del DSC emita el Certificado de Conformidad con los servicios cubiertos por la Garantía de Buen Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo y la Garantía del **PROVEEDOR**, la Gerencia de Administración de la **EMPRESA** procederá a la liquidación del presente Contrato y a la emisión del Certificado de Cumplimiento de Contrato, siempre y cuando el **PROVEEDOR** haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

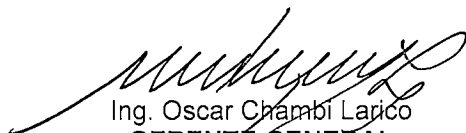
- Reposición de daños, si hubieren.
- Las multas y penalidades, si hubieran.
- Otros aspectos que considere la **EMPRESA**.


Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del **PROVEEDOR**, y que no hubiese sido pagado por la **EMPRESA**.

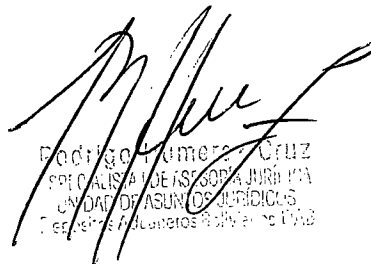
Este proceso utilizará los plazos previstos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

CLÁUSULA TRIGÈSIMA.- (CONFORMIDAD) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Ing. Oscar Chambi Larico en representación legal de la **EMPRESA**, y la señora Michelle Katterine Gonzales Zeballos en representación legal del **PROVEEDOR**.

El Alto, 11 de abril de 2023.


Ing. Oscar Chambi Larico
GERENTE GENERAL
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
EMPRESA


Michelle Katterine Gonzales Zeballos
C.A. N° 6413290
ETIBOL S.R.L.
Michelle K. Gonzales Zeballos
ETIBOL S.R.L.
NIT: 120805026


Rodrigo Américo Cruz
Especialista en Asesoría Jurídica
CIudad de Asuntos Jurídicos
Depositos Aduaneros Bolivianos S.A.